

INFORME SECRETARIAL: Palmira (V.), 11-octubre-2023. A despacho de la señora juez, la anterior acción de tutela, viene en segunda instancia en forma virtual. Sírvase proveer.

DEYSI NATALIA CABRERA LARA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: John Breyner Cobo Maquilon C.C. N° 1.113.519.300
Accionada: A.R.L. Sura
Vinculada: Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, Ministerio de Trabajo, Clínica Imbanaco, Dar Ayudad Temporal S.A., Superpollos del Galpón y la E.P.S. S.O.S.
Radicación: 76-130-40-89-002-2023-00444-01

Por ser procedente, haberse interpuesto en término y ser competentes al tenor de lo dispuesto en el decreto 333 de 2021 se admitirá el recurso de impugnación presentado dentro de este expediente.

De igual modo, en ejercicio de dicha competencia se debe decir, previa revisión de este infolio que en orden a garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa se debe anular parcialmente lo actuado, toda vez que no se hizo la debida identificación de los representantes legales de las entidades sancionadas.

En efecto se tiene en cuenta, que como efecto de un fallo de tutela es posible la eventual imposición de sanciones pecuniarias y privativa de la libertad a título de desacato, para lo cual se debe recordar que en derecho sancionatorio se debe hacer la individualización de la persona a sancionar.

Se observa además que la presente acción se dirigió contra unas persona jurídicas, las cuales por si misma no pueden ser privada de la libertad, pero sí lo pueden ser sus representantes, quienes una vez enterados tiene la claridad de saber que son los obligados a cumplir y son posibles sujetos de sanciones. De modo que si la parte accionante no lo identificó, sí lo debe hacer el despacho con sujeción a lo previsto en los artículos 1 y 85 inciso 1 de la ley 1564 de 2012, para notificarle el auto admisorio en tal

calidad, precisarlo en la sentencia si le fuere adversa y notificarle las demás providencias que se emitan.

Resulta claro que no es lo mismo notificarle una decisión judicial a un representante legal en su calidad de tal, que individualizarlo y precisar que él quien puede ser arrestado hasta 180 días y multado hasta con el equivalente a veinte salarios mínimos legales mensuales si fuere el caso, tal como lo prevé el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, por tal motivo y para el fin anunciado se declarará la nulidad de lo actuado con base en el artículo 133 numeral 8 de la precitada ley.

Sin más comentarios se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de impugnación presentado contra la **sentencia N° 181 del 21 de septiembre de 2023¹**, proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Candelaria, Valle del Cauca, dentro de la ACCIÓN DE TUTELA impetrada por el señor **JOHN BREYNER COBO MAQUILÓN** contra la **A.R.L. SURA**. Asunto al cual fueron vinculados: la **Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca**, el **Ministerio de Trabajo**, la IPS **Clínica Imbanaco S.A.**, **Dar Ayudad Temporal S.A.**, el empleador **Superpollos del Galpón** y la **E.P.S. S.O.S.**

SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD de lo actuado dentro de este expediente de tutela, a partir incluso del primer auto, de modo que el despacho de conocimiento se servirá rehacer el trámite indicando los nombres de los representantes legales de las entidades accionadas. Se aclara que conservan su valor las pruebas ya incorporadas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE inmediatamente a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ

JAL

¹ Ítem 014, índice electrónico expediente

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **605f04e3b66f3ad4984dcff77ca9618bc04359a838d43ac0852409a9e8980222**

Documento generado en 12/10/2023 09:56:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>